



RADICADO 05266-31-10-002-2021-00086-00

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Seis de mayo de dos mil veintiuno

La apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito vía correo electrónico el 09 de abril de 2021, al cual adjuntó el soporte del envío y recibido del auto admisorio de la demanda por el demandado el 26 de marzo del presente año; no obstante, del correo adjunto (pantallazo), no se evidencia que se hayan remitido igualmente los anexos como lo consagra el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, aporta la constancia de la empresa de correos Servientrega, donde se indica que la comunicación fue entregada el 27 de marzo, echándose de menos el formato de citación como lo prescribe el artículo 291 del Código General del Proceso.

Pese a lo anterior y teniendo en cuenta que se presenta contestación de la demanda, TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor JOSÉ DANIEL PEÑA JIMÉNEZ, en su calidad de demandado de todas las providencias que se han dictado en el proceso; lo anterior conforme al artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, a partir del día en que se notifique el presente proveído.

De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso téngase como apoderada del señor JOSÉ DANIEL PEÑA JIMÉNEZ, a la profesional del derecho MARÍA BEATRÍZ ARANGO DE LONDOÑO, portadora de la tarjeta profesional No. 12.719 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

Se incorpora la contestación de la demanda que hace la apoderada judicial del demandado, a la cual se le dará el trámite correspondiente una vez vencido el término del traslado de la notificación.

Atendiendo a la petición formulada por la apoderada judicial de la parte demandada en el escrito de contestación del 26 de abril de 2021, por su procedencia, conforme al literal c), numeral 6 del artículo 598 en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta como medida provisional:

- FIJAR como ALIMENTOS PROVISIONALES a favor de los niños ISABELLA y CRISTÓBAL PEÑA GONZÁLEZ el equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente que devengue su progenitora YURY MARCELA GONZÁLEZ ÁVILA, previas las deducciones legales.

NOTIFÍQUESE

  
DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ<sup>1</sup>  
JUEZ

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°068  
Fijado hoy 7 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo  
de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaría

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"